



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de mayo de 2002

Resolución 1412 (2002)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4536^a sesión,
celebrada el 17 de mayo de 2002**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas sus resoluciones posteriores pertinentes, en particular la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997,

Recordando la declaración hecha por su Presidente el 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/7), en la que, en particular, éste expresó su voluntad de estudiar exenciones y enmiendas apropiadas y específicas de las medidas impuestas en virtud del apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997),

Acogiendo con beneplácito la histórica medida adoptada por el Gobierno de Angola y por la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) el 4 de abril de 2002, al firmar el Memorando de Entendimiento como adición al Protocolo de Lusaka para la cesación de las hostilidades y la solución de las cuestiones militares pendientes (S/1994/1441, anexo),

Acogiendo especialmente con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Angola por restablecer condiciones pacíficas y seguras en el país y restablecer una administración efectiva, y los esfuerzos de todos los angoleños por promover la reconciliación nacional,

Reafirmando su compromiso de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Subrayando la importancia de la plena aplicación de los “Acordos de Paz”, del Protocolo de Lusaka y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas y con la Troika de Observadores,

Reafirmando la necesidad de que la UNITA coopere plenamente para la desmovilización y el acuartelamiento de los soldados de la UNITA y para su reintegración en las fuerzas armadas, la policía y la sociedad civil de Angola, como se establece en el Memorando de Entendimiento,

Reconociendo la necesidad de facilitar los viajes de los miembros de la UNITA para que avancen el proceso de paz y la reconciliación nacional, y en particular para



hacer posible la reorganización de la UNITA, teniendo como objetivo su rápida integración en la vida nacional y el cumplimiento de todos los acuerdos de paz,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender por un período de 90 días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución las medidas impuestas por los apartados a) y b) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997);

2. *Decide* que, antes de que finalice ese período, el Consejo decidirá si procede prorrogar la suspensión de las medidas a las que se refiere el párrafo 1 *supra*, teniendo en cuenta toda la información disponible, incluso la proporcionada por el Gobierno de Angola, sobre el progreso continuo del proceso de reconciliación nacional en Angola;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
